

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2020 00436 00***

Interlocutorio: 008

El Juzgado, mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2020, libró mandamiento de pago a favor de Diego Alejandro Ruiz Vega y en contra Arturo Ramírez Valencia.

La demanda se notificó por conducta concluyente al ejecutado, el día nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020), convocado quien durante el término legalmente concedido se pronunció por medio su apoderado judicial, pero sin proponer excepción alguna.

Surtido el trámite indicado y no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Decretase el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Se señala como agencias en derecho la suma de \$2.855.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

6) Inscrita la medida cautelar de embargo sobre el bien raíz identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-14830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del ejecutado Arturo Ramírez Valencia, el Juzgado dispone su secuestro.

Para tal efecto se comisiona a la Alcaldía Municipal de esta localidad, líbrese por secretaría el respectivo despacho comisorio, anexándole los documentos pertinentes, es carga del parte ejecutante el trámite de este. Arts. 38, 594 y 595 del C.G.P.

Se faculta al comisionado para que sub comisione, designe, posesione y reemplace al secuestre de ser necesario, igual para que le fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

En caso de que la aludida dependencia no se considere competente para conocer del presente asunto, se le propone conflicto negativo de competencia y en ese entendido deberá remitir el expediente a la autoridad que corresponda para que se dirima el conflicto surgido.

7. Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandada al abogado José Fernando Macías Castillo.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 003
Fecha de notificación por estado 15/01/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25baf07728e8f18b9045d9e7e2914ecb2b3ed8406575d31afd825050d4d054e4**
Documento generado en 14/01/2021 12:40:04 p.m.